[illegible] OSCE
5 dig.

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO
RECIBIDO
Fecha 23 JUN 2015
Hora 18:30 | Nº Reg. 373 | Folios 09 | Firma

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

ÁRBITRO ÚNICO:

ABOG. JOSE ASDRUBAL COYA PONCE

EXP. ARBITRAL: Nº 2014-0020-0-CACCP

DEMANDANTE: CONSORCIO MASTER CONSULTOR.

DEMANDADO: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

SECRETARIO ARBITRAL: ABOG. HECTOR EMANUEL CALUMANI VILLASANTE

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO.

Puno, 23 de junio de 2015.

I.- <u>VISTOS</u>:

ANTECEDENTES:

1.1.- El 26 de noviembre de 2013, el Gobierno Regional Puno, representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, y el Consorcio integrado por Herbert Larry Flores Reategui, José Antonio Núñez Mendiguri, Giovani Pando Mamani, y Mario Gustavo Barra Quilca, y representado por José Antonio Núñez Mendiguri, suscriben el Contrato Nº 172-2013-ADS-GRP, Contratación

del Servicio de Línea de Base en Niños, correspondiente al ítem I, para el Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades para Prevenir la Desnutrición Crónica en Menor de Tres Años en las Provincias de Carabaya, Melgar y Sandia de la Región Puno". En la cláusula Décimo Sétima del contrato, se pacta como mecanismos de solución de controversias la conciliación y el arbitraje, a desarrollarse en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

1.2.- El 21 de agosto de 2014, el Consorcio Master Consultor, representado por José Antonio Núñez Mendiguri, recurre ante la Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, promoviendo solicitud de arbitraje contra el Gobierno Regional Puno.

1.3.- Habiéndose corrido traslado de la solicitud de arbitraje y al no haberse apersonado el representante del Gobierno Regional Puno, se continúa con el arbitraje. Designando la Presidencia del Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, al Abog. José Asdrúbal Coya Ponce, como árbitro único, encargado de dilucidar la controversia suscitada entre el Consorcio y el Gobierno Regional Puno. La designación del Abog. José Asdrúbal Coya Ponce, como Arbitro Único, no ha sido objetado por las partes.

1.4.- El 22 de octubre de 2014, se procede a la instalación del Tribunal Arbitral, con presencia del representante del Consorcio demandante y con inasistencia de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Puno. En dicho acto se otorga al Consorcio Master Consultor el correspondiente plazo para interponer su demanda.

1.5.- El 05 de noviembre de 2014, el Consorcio integrado por Herbert Larry Flores Reategui, José Antonio Núñez Mendiguri, Giovani Pando Mamani, Mario Gustavo Barra Quilca, representados por José Antonio Núñez Mendiguri, interpone demanda arbitral contra el Gobierno Regional Puno, formulando las siguientes pretensiones:

Primera pretensión principal: La resolución del contrato Nº 172-2013-ADS-GRP, y consecuentemente se deje sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional Nº 574-2014-GGR-GR PUNO; por sustracción de la materia.

Segunda pretensión principal: Se ordene a la entidad demandada, cumpla con el pago de S/. 53,526.00 (cincuenta y tres mil quinientos veintiséis con 00/100 nuevos soles) a favor de mi representada, la misma que corresponde al 30% del valor total del trabajo, por la presentación del segundo informe según los términos de referencia.

Tercera pretensión principal: Se ordene a la entidad demandada, cumpla con el pago de S/. 71,368.00 (setenta y un mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 nuevos soles) a favor de mi representada, la misma que corresponde al 40% del valor total del trabajo, por la presentación del Informe Final según los términos de referencia.

Cuarta pretensión principal: Se nos reconozca y pague los intereses legales que se han generado desde la fecha en que se nos devenga el pago del informe intermedio y final hasta su pago efectivo.

Quinta pretensión principal: Se ordene a la demandada el pago de las costas y costos que genere el presente proceso arbitral.

Resumen de la demanda:

El Consorcio demandante afirma que en fecha 09 de diciembre de 2013 ha cumplido con hacer entrega del Plan de Trabajo. Que la Coordinadora del Proyecto no emitió la conformidad de la recepción de la prestación, tampoco efectuó observación alguna al Plan de Trabajo. Que, recién en fecha 28 de febrero de 2014, después de más de 2 meses de la entrega del Plan de Trabajo, la Coordinadora Zona Norte del Proyecto, efectuó las observaciones al Plan de Trabajo, que sin embargo, dichas observaciones no se realizaron conforme al contrato por no estar establecidos en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos. Que, el Consorcio no pudo iniciar con el

trabajo de campo para la realización del segundo informe por falta de conformidad de la recepción de la prestación. Que, la entidad recién en fecha 21 de marzo de 2014, emitió la conformidad de la recepción de la prestación en forma extemporánea; recibiendo el pago por el primer informe en forma tardía.

Que, asimismo, ha alcanzado a la Entidad el Informe Medio de la Línea de Base, en el tiempo exigido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno. Dicho informe no fue observado, empero, la Coordinadora del Proyecto no emitió la conformidad de la recepción de la prestación, por lo cual tampoco se les hizo el pago hasta la fecha, estando pendiente el pago de S/. 53,526.00 por ese concepto.

Que, el Consorcio ha entregado el Informe Final del Proyecto, por tanto, la Entidad debería efectuar el pago por la suma de S/. 71,368.00 nuevos soles.

Que, la Entidad ha resuelto el contrato argumentando que existe excesiva demora en el cumplimiento del servicio, sin embargo, el Consorcio ha alcanzado el segundo informe el 16 de julio de 2014.

1.6.- Contestación de la demanda: El Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, en fecha 11 de diciembre de 2014, procede a contestar la demanda negándola en todos sus extremos.

Resumen de la contestación de la demanda:

Que, se evidencia un incumplimiento en lo que respecta a la ejecución contractual, así como de los términos de referencia del proceso de selección, el Informe Medio Línea de Base fue entregado en forma extemporánea no encontrándose conforme con lo establecido en el contrato, observándose deficiencias. Que el Plan de Trabajo no se encuentra acorde a los Términos de Referencia. Que quien ha incumplido los plazos establecidos es el Consorcio. Que, el segundo y tercer entregable fueron alcanzados a la Entidad fuera de los plazos que se tenía para ello y en esa razón no existía obligación de pronunciamiento respecto de los mismos.

Que, sobre el pago de la suma de S/. 53,526.00, al no haberse entregado las contraprestaciones en el momento oportuno, la Entidad no ha visto por conveniente emitir pronunciamiento, el contratista no ha entregado el segundo informe conforme lo estipulado en las bases integradas y el contrato.

Que, sobre el pago de la suma de S/. 71,368.00 la Entidad no podría emitir ningún tipo de pronunciamiento en razón de que no existe la conformidad de la Coordinadora y Supervisor del Proyecto, por lo tanto, el 40% del valor restante que la Entidad debe pagar al contratista por presentar el Informe Final (Tercer Informe) debe efectuar previa conformidad del contratista.

Que, al no haber alcanzado el segundo informe pese al tiempo y plazo otorgado la Entidad decide resolver el contrato.

1.7.- Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios:

El día 28 de abril de 2015, se realiza la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, con asistencia de los representantes del Consorcio demandante y de la Procuradora Pública Regional por parte del Gobierno Regional Puno. No se arriba a conciliación alguna, procediéndose a determinar los siguientes puntos controvertidos:

Primera pretensión principal: Determinar si corresponde dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional Nº 574-2014-GGR-GR PUNO.

Segunda pretensión principal: Determinar si corresponde ordenar al Gobierno Regional Puno, cumpla con pagar al Consorcio Master Grupo Consultor, la suma de S/. 53,526.00, la misma que corresponde al 30% del valor total del trabajo, por la presentación del segundo informe según los términos de referencia.

Tercera pretensión principal: Determinar si corresponde ordenar al Gobierno Regional Puno, cumpla con pagar al Consorcio Master Grupo Consultor, la suma de S/. 71,368.00, la misma que corresponde al 40% del valor total del trabajo, por la presentación del Informe Final según los términos de referencia.

Cuarta pretensión principal: Determinar si corresponde que el Gobierno Regional de Puno reconozca y pague los intereses legales a favor del Consorcio Master Grupo Consultor, que se han generado desde la fecha en que devenga el pago derivado del informe intermedio y final, hasta su pago efectivo.

Quinta pretensión principal: Determinar a quién y en qué proporción les corresponde asumir el pago de las costas y costos que se generen del presente arbitraje.

En la audiencia se establecen las reglas para el pronunciamiento del árbitro único sobre los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.8.- El 03 de junio de 2015, se desarrolla una Audiencia Especial de Conciliación, con asistencia del Consorcio Master Grupo Consultor representado por José Antonio Núñez Mendiguri, con asistencia de los miembros del Consorcio señor Herbert Larry Flores Reategui, Giovani Pando Mamani; y por parte del Gobierno Regional Puno, con la presencia de la Procuradora Publica Regional Abog. Belinda Marisol Vilca Chávez, asistida por el Gerente Regional de Desarrollo Social Señor Palacios Huanca Néstor, y el Coordinador General del Proyecto Mejoramiento del Estado Nutricional de la Primera Infancia señor Bernabel Quispe Mamani; arriban a una conciliación total, suscribiéndose el acta de acuerdo conciliatorio total. Con lo que el árbitro único da por concluida las actuaciones arbitrales, y conforme a la solicitud de las partes, se hará constar en forma de laudo el presente acuerdo conciliatorio. En tanto que el Gobierno Regional Puno, alcanzará la resolución de aprobación de los puntos de conciliación que se refieren a la presente acta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, alcanzado este o no, en el plazo de diez días de

vencido el plazo otorgado al Gobierno Regional de Puno, el árbitro único expedirá el laudo arbitral que corresponda.

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- Que, el artículo 52º del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, establece en su numeral 1, que si durante las actuaciones arbitrales las partes acuerdan resolver sus diferencias, en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones respecto de los extremos acordados y, si lo piden ambas partes y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo alguno para oponerse, se hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación.

2.2.- Que, el numeral 25 del Acta de Instalación, establece que el árbitro único, una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes conciliación sus pretensiones, el árbitro único dictara una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. Si lo solicitan ambas partes y el árbitro lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal.

2.3.- Que, a pedido de las partes, el árbitro único procederá a homologar el acuerdo arribado, en los términos convenidos por ellas.

Por las razones expuestas, estando a lo prescrito por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, el Tribunal Arbitral, constituido por Arbitro Único:

III.- LAUDA:

PRIMERO: Registrar en la forma de laudo arbitral los acuerdos arribados en la Audiencia Especial de Conciliación de fecha 03 de junio de 2015, los mismos

que constan en el Acta de Acuerdo Conciliatorio de folios 923, y que se transcribe a continuación:

"ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO: *En este acto, LA ENTIDAD se compromete a cumplir con el contrato CONTRATO Nº 172-2013-ADS-GRP (Adjudicación Directa Selectiva Nº 197-2013-GRP/CEP (1) y realizar el pago consignado en el mismo, ascendiente S/. 124,894.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del DEMANDANTE por concepto de pago del Servicio Línea de base en niños y madres gestantes según los TDR del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades para prevenir la desnutrición crónica en menores de 3 años en las provincias de Carabaya, Melgar y sandia de la Región de Puno, derivado del CONTRATO Nº 172-2013-ADS-GRP (Adjudicación Directa Selectiva Nº 197-2013-GRP/CEP 1).*

El pago se efectuará de la siguiente manera: Aprobada la Conciliación, el DEMANDADO, es decir el AREA USUARIA (EL PROYECTO NUTRICION, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL) procederá a EMITIR LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO; el mismo que debe ser emitido y por este acuerdo, sin observación alguna, y en forma inmediata. Y con esta CONFORMIDAD, se procederá a GENERAR LA ORDEN DE SERVICIO, PARA REALIZARSE EL PAGO CORRESPONDIENTE EN UNA SOLA ARMADA.

SEGUNDO: *EL CONSORCIO se compromete a entregar el informe final del servicio de Línea de base en niños y madres gestantes, del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades para prevenir la desnutrición crónica en menores de 3 años en las provincias de Carabaya, Melgar y sandia de la Región de Puno. En 01 original y 02 copias, las cuales deben de estar fedatadas por el Biólogo colegiado habilitado del consorcio y representante legal del consorcio y la base de datos.*

EL CONSORCIO, en mérito a este acuerdo RENUNCIA EXPRESAMENTE AL cobro de los daños y perjuicios ocasionados, lucro cesante y daño emergente, cobro de costas y costos, generados por las actuaciones arbitrales del

Expediente Nº 020-2014, asumiendo expresamente estos gastos.

Y expresamente se compromete a asumir los costos del proceso arbitral.

TERCERO: *Finalmente, ambas partes de común acuerdo establecen que el incumplimiento de cualquiera de las clausulas a que se refiere la presente conciliación, dará lugar a que se solicite la ejecución de la misma de manera inmediata, dejando constancia los conciliantes que se someten a los fueros judiciales de esta ciudad, renunciando a la competencia de cualquier otro fuero judicial".*

SEGUNDO: Declarar que cada una de las partes asumirá la mitad de los costos arbitrales.

TERCERO: Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.

Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al inicio.

ABOG. JOSE ASDRUBAL COYA PONCE
ARBITRO UNICO

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION
PUNO

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO
Abog. Hector E. Calumani Villasante
SECRETARIO ARBITRAL